

EXCITATIVA DE JUSTICIA No. 126/2015-2
PROMOVENTE: *** POR CONDUCTO**
DE *****

PREDIO:
MUNICIPIO: TECATE
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
JUICIO AGRARIO: 167/2013
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO: 2
MAGISTRADO: LIC. JAVIER RODRÍGUEZ
CRUZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince.

V i s t a para resolver la Excitativa de Justicia número **E.J. 126/2015-2**, promovida por *********, como representante legal de *********, parte actora, en el juicio agrario número **167/2013**, en contra del Licenciado Javier Rodríguez Cruz, Magistrado Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Mediante escrito de fecha mayo de dos mil quince (sic), presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, el veinte de mayo de dos mil quince, ********* representante legal de *********, parte actora, en los autos del juicio agrario número 167/2013, promovió Excitativa de Justicia en contra de la omisión de cumplir con la obligación procesal de proveer la eficaz e inmediata ejecución

de la sentencia del veintiocho de febrero de dos mil quince, dictada en los autos del juicio antes indicado, en los siguientes términos:

“A N T E C E N D E N T E S:

I. Con fecha 28 de febrero de 2014, el H. Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, con sede en Tecate, dicto (sic) sentencia en los autos del juicio agrario 167/2013, condenando en su punto segundo resolutivo, a la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO y DIRECTOR GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL (ANTES DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA), para que “a expedir el título de propiedad sobre terrenos nacionales del predio denominado ***, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con superficie de ***** hectáreas, a nombre de *****, de conformidad con el artículo 123 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural”.**

II. Mediante el tercer punto resolutivo, de la misma sentencia, se concede a las demandadas, un término de 5 días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación para que expidan el título de propiedad del predio en cuestión a favor de mi representado ***, e informen del cabal cumplimiento del fallo, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Agraria.**

III. Con fecha 2 de abril las demandadas promueven Amparo Directo en contra de la Sentencia del Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, aduciendo como acto reclamado la sentencia de 28 de febrero de 2014, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 2, dictada en el juicio agrario que nos ocupa.

IV. Misma sentencia, que se recurrió mediante Juicio de Amparo Directo y que aún si quiera fue objeto de estudio por los Tribunales Colegiados, ya que fue desechada el día once de julio de 2014, mediante resolución dictada en el recurso de reclamación interpuesto por el suscrito; expirando a la fecha el término concedido para la expedición del referido título y para que la parte condenada cumpliera con lo ordenado en su sentencia desde hace aproximadamente 10 meses, la demandada continua evadiendo con excusas, el cumplimiento de la sentencia e ignorando los explícitos requerimientos de “Expedir Título”, y a pesar de ello, el Tribunal Unitario no ha hecho más que imponer una sola multa a los funcionarios

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

3

contumaces, y concederla más y más términos perentorios, incumpliendo así con la obligación procesal de velar por la INMEDIATA y EFICAZ ejecución de las sentencias, en perjuicio del derecho humano a la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

IV. (sic) Con fecha 21 de abril de 2015 nuevamente y por cuarta ocasión se promovió ante el Tribunal de la causa, para que obligue a la Secretaría demandada para que se "expidiera título de propiedad" a favor de la actora, mismo Tribunal que a la fecha siquiera ha acordado la promoción realizada."

SEGUNDO: Por proveído del veintiuno de mayo de dos mil quince, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, tuvo por recibido el original del escrito de Excitativa de Justicia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como de los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior, ordenó remitir el informe con copias certificadas de las constancias correspondientes al Tribunal Superior Agrario.

TERCERO: Al respecto, el Licenciado José Manuel Armenta Cebberos, Secretario de Acuerdos que suple la ausencia del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, en su informe de veintiuno de mayo de dos mil quince, literalmente manifestó:

"I N F O R M E

Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el diecisiete de abril de dos mil trece, compareció *** , a demandar de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Director General de la Propiedad Rural, las siguientes prestaciones:**

La inmediata expedición del título de propiedad correspondiente al predio de terreno nacional denominado ***, ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California; se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Registro Público Federal, y en el Registro Agrario Nacional, el título que se le expida como propietario del citado predio.**

Mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda interpuesta, ordenándose el emplazamiento de la demandada Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Director General de Ordenamiento y Regularización, se fijó hora y Fecha para el desahogo de la audiencia jurisdiccional, que previene el artículo 185 de la Ley Agraria.

En audiencia celebrada el once de junio de dos mil trece, se tuvo a la parte actora ratificando su escrito de demanda y pruebas ofrecidas; a la parte demandada por contestando la demanda, por ofrecidas las pruebas de su parte asimismo, se tuvo a los demandados oponiendo excepción de incompetencia por razón de la materia en tal virtud, conforme al artículo 185, fracción III, de la Ley Agraria, y por tratarse de una excepción de carácter dilatorio, se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera y una vez transcurrido el término, se turnaría el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para que resolviera la excepción de incompetencia por razón de la materia en tal virtud, conforme al artículo 185, fracción III, de la Ley Agraria, y por tratarse de una excepción de carácter dilatorio, se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera y una vez transcurrido el término, se turnaría el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para que resolviera la excepción de incompetencia que hizo valer la parte demandada.

En fecha cinco de agosto de dos mil trece, se emitió sentencia interlocutoria que resolvió la excepción de incompetencia por (sic) razón de la materia que hicieron valer los demandados Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Director General de la Propiedad Rural, mediante la cual se resolvió que este Órgano Jurisdiccional, es legalmente competente para conocer y resolver la controversia planteada, al encontrarse dentro de la competencia material, conforme a los artículos 161 y 163 de la Ley Agraria, en relación con el 114 y 123 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de

la Propiedad Rural y 18, fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia definitiva mediante la cual se condenó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a que expidiera título de propiedad sobre terrenos nacionales del predio denominado ***, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con superficie de ***** hectáreas, a nombre de *****, conforme al artículo 123 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, debiendo inscribir el título ante el Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, igualmente deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Federal.**

El dos de abril de dos mil catorce, se recibió demanda de amparo promovida por el Licenciado David Emiliano Olimón Mendoza, en su carácter de Subdelegado Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil trece (sic).

Por auto de trece de agosto de dos mil catorce, se declaró ejecutoriada la sentencia emitida, constituyéndose en cosa juzgada, conforme a los artículos 354, 355 y 356, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y se requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que en el término de diez días hábiles expidiera el título de propiedad sobre terrenos nacionales a nombre de ***.**

En auto de seis de octubre de dos mil catorce, se concedió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una prórroga de quince días para que expidiera el título de propiedad sobre terrenos nacionales del predio denominado Rancho La Laguna, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con superficie de *** hectáreas, a nombre de *****.**

Mediante auto de veinte de febrero de dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; por lo que, se ordenó girar oficio a la oficina de Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que hiciera efectiva la multa de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

6

Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; asimismo, en término del artículo 191 de la Ley Agraria, se giró oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California, para que inscribiera a ***, como titular del predio en cuestión y surta efectos ante terceros.**

En proveído de veintitrés de abril del año en curso, se hizo efectiva la multa de sesenta días al Licenciado Jesús Murillo Karam, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, y se le requirió nuevamente por conducto de su superior jerárquico Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que emita el título de propiedad de terreno nacional respecto del predio denominado ***, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con superficie de ***** hectáreas, a nombre de *****, con apercibimiento que de no expedirlo se le impondrá una multa de noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.**

En virtud de lo anterior, se debe declarar INFUNDADA la EXCITATIVA DE JUSTICIA, promovida por la Licenciada ***, en su carácter de asesor legal de *****, en virtud de que éste Órgano Jurisdiccional, ha estado realizando los actos tendentes a ejecutar la sentencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil catorce.”**

CUARTO: Mediante proveído de veintisiete de mayo de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio original número **1206/2015**, del veintiuno de mayo de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Acuerdos en suplencia por ausencia del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, el cual se constituye de cinco fojas, mediante el cual señala rendir informe de Excitativa de Justicia, y que se acompaña del escrito original de mayo de dos mil quince (sic), que se constituye de ocho fojas signado por *****, como representante legal de *****, el cual se encuentra dirigido a este órgano jurisdiccional, asimismo se acompaña de un anexo de

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

7

veinticinco (25) fojas en copias certificadas derivadas de constancias del expediente 167/2013, del índice el Tribunal de mérito; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las Excitativas de Justicia.

SEGUNDO: En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la Excitativa de Justicia en los términos siguientes:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el tribunal superior. En el escrito

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

8

respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica...".

De conformidad con la norma citada, para que la Excitativa de Justicia sea procedente, debe atenderse a lo siguiente:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior, y
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la Excitativa de Justicia, cabe señalar que fue interpuesta por ***** por conducto de su representante legal *****, parte actora, en el juicio agrario **167/2013**, de donde deriva la presente excitativa, por lo que se estima que fue promovida por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedibilidad de dicha excitativa, consistente en que se presente ante el Tribunal Unitario Agrario o el Tribunal Superior Agrario, el mismo se surte, ya que mediante escrito de fecha mayo de dos mil quince (sic), *****, representante legal de *****, parte actora, presentó escrito de Excitativa de Justicia ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte.

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

9

Sirve de apoyo por analogía el criterio del Poder Judicial siguiente:

Í Novena Época
Registro: 200714
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Septiembre de 1995,
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis: 2a./J. 50/95
Página: 127

AUTORIZADO PARA OIR NOTIFICACIONES EN EL JUICIO EN MATERIA AGRARIA. ESTA LEGITIMADO PARA INTERPONER RECURSOS.

La regla establecida en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Amparo, es la de que el agraviado y el tercero perjudicado pueden autorizar para oír notificaciones a cualquier persona con capacidad legal, quien al ser reconocida con ese carácter por el juez de Distrito, gozará de las facultades amplias que señala el precepto que le permitan realizar cualquier acto en el juicio que sea necesario para la defensa del autorizante; dicha regla abarca a los núcleos de población ejidal o comunal, y a sus integrantes en lo individual, a quienes el legislador consideró necesario dar un tratamiento protector; como excepción a esta regla se estableció la exigencia, sólo aplicable a las materias civil, mercantil o administrativa, de que el autorizado señalado por el quejoso y tercero perjudicado, para gozar de las facultades amplias que establece la primera parte del segundo párrafo del precepto citado, debe acreditar que se encuentra legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado.

Contradicción de tesis 10/95. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 30 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

Tesis de Jurisprudencia 50/95. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Presidente Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio Salvador Aguirre Anguiano.Í

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

10

En relación al **tercer requisito** de procedencia de la Excitativa de Justicia, consistente en que se pudiera ordenar al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, que conoce del juicio agrario **167/2013**, a que cumpla con el principio de justicia pronta, eficaz y de buena fe, que regulan los artículos 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a juicio de este Órgano Jurisdiccional, si se cumple, pues el promovente, sustenta su petición en el hecho de que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, no ha cumplido con las obligaciones procesales en los plazos y términos que establece la Ley Agraria, al omitir cumplir con la obligación procesal de proveer la eficaz e inmediata ejecución de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictada en los autos del juicio antes **167/2013**, del índice del Tribunal Unitario Agrario antes citado.

Al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la Excitativa de Justicia que hace valer *****, representante legal de *****, parte actora, resulta **procedente** la misma, únicamente por lo que respecta al argumento de que el *A quo* no ha ejecutado la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil catorce.

TERCERO: Estudiada la procedencia de la Excitativa de Justicia, se analizará si la misma resulta fundada o no.

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

11

Argumenta el promovente, **que hasta la fecha veinte de mayo de dos mil quince**, día en que fue presentada la presente Excitativa de Justicia; no se ha ejecutado la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitida en el juicio agrario 167/2013, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, por lo que solicitan se agilice el procedimiento para la ejecución de la citada resolución.

Del informe que rindió el Secretario de Acuerdos en suplencia por ausencia del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, y con las copias certificadas que acompaña del expediente **167/2013**, se constató que mediante auto de seis de octubre de dos mil catorce, se concedió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una prórroga de quince días para que expidiera el título de propiedad sobre terrenos nacionales del predio denominado *********, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con superficie de ********* (********* y un hectáreas, *********), a nombre de *********; luego, por acuerdo de veinte de febrero de dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, haciendo efectiva la multa de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; asimismo, por proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, se hizo efectiva la multa de sesenta días al Licenciado Jesús Murillo Karam, en su carácter de

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

12

Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, y se le requirió nuevamente por conducto de su superior jerárquico Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que emita el título de propiedad de terreno nacional respecto del Predio *****, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con superficie de ***** (***** y un hectáreas, *****), a nombre de *****, con apercibimiento que de no expedirlo se le impondrá una multa de noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por lo que se puede constatar que el Tribunal *A quo*, por diversos acuerdos ha proveído lo conducente de manera eficaz y oportuna, para que se ejecute en sus términos la sentencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil catorce.

En tal sentido, al demostrar que el Tribunal de la causa ha proveído lo conducente de manera eficaz y oportuna, para que se ejecute en sus términos la sentencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil catorce, en el juicio agrario 167/2013, mismo que constituye el acto por el que ***** representante legal de ***** , parte actora, promovió la Excitativa de Justicia ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, es inconcuso que en el presente caso debe declararse que la Excitativa de Justicia resulta **infundada**.

Lo anterior, considerando que la presentación esencial del promovente es que este Tribunal Superior Agrario ordenara al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, para que cumpliera con sus

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

13

obligaciones procesales en los términos y plazos que establece la Ley Agraria para ejecutar la sentencia del juicio agrario 167/2013.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º. y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Es **procedente** la Excitativa de Justicia 126/2015-2 planteada por ***** representante legal de ***** , parte actora, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara **infundada** la Excitativa de Justicia 126/2015-2, promovida por ***** representante legal de ***** , parte actora, en el juicio agrario **167/2013**, de conformidad a las razones indicadas en el **considerando tercero** de esta sentencia.

TERCERO: Notifíquese por estrados al promovente toda vez que no señaló domicilio para tales efectos, y mediante oficio al Licenciado Javier Rodríguez Cruz, Magistrado del Tribunal Unitario

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

14

Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte.

CUARTO: Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 126/2015-2

15

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

NOTA: Estas hojas números **14 reverso** y **15 anverso**, corresponden a la Excitativa de Justicia número R.R. **126/2015-2**, del Predio *********, del Municipio de **Tecate**, Estado de **Baja California**, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de **dieciocho de junio** de dos mil quince.- **CONSTE.**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.- (RÚBRICA)